



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Coltefinanciera S.A compañía de financiamiento
Demandado:	Sweetland S.A.S
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00321 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	390

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **SWEETLAND S.A.S**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. CF-0114285-0114286

- Por la suma de **\$ 10.087.212,00 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 04 de mayo de 2022, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses corrientes por la suma de \$7.874 causados desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 02 de mayo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa correspondiente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 291 y 292 del C.G.P. o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ, portador de la T.P. 153.254 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

AA